

JDO. DE LO PENAL N. 6
ZARAGOZA

SENTENCIA: 00027/2015

En Zaragoza, a dos de febrero de dos mil quince.

D^a _____, Ilma. Sra. Dña. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal num. 6 de Zaragoza, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público el Procedimiento Abreviado núm. 85/2014, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 7, como Diligencias Previas núm. 1024/13, seguido por UN DELITO DE INTRUSISMO PROFESIONAL contra _____, con NIE. Núm. _____ natural de Puerto Cabello (Venezuela), nacido/a el día 20 de marzo de 1986, hijo/a de _____ y _____, con domicilio en _____

_____, sin antecedentes penales, de solvencia no acreditada, no privada de libertad por esta causa, representado por el Sr. Procurador D/Dña. _____

y defendido por el Sr. Letrado D. _____, colegiado con el núm. _____; ejerciendo

la Acusación Particular

SCHNEIDER, representada por la Sra. procuradora _____ A BO: _____; y defendida por el Sr. Letrado D. _____

N, colegiado con el núm. _____; Siendo parte el Ministerio Fiscal.

I. - ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se incoaron las Diligencias Previas núm. 1024/13, por el Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de Zaragoza, en virtud de atestado de la Comisaría de San José núm. 2815/13, Jefatura Superior de Policía de Zaragoza, presentando el Ministerio Fiscal escrito de acusación de fecha 4 de diciembre de 2013, contra _____, correspondiendo su enjuiciamiento a este Juzgado de lo Penal, incoándose el Procedimiento Abreviado núm. 85/2014.

SEGUNDO. - Que el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales elevadas a definitivas el día del Juicio Oral celebrado 2 de febrero de 2015, calificó los hechos como constitutivos de UN DELITO DE INTRUSISMO del artículo 403 del Código Penal. Del expresado delito es responsable en concepto de autor el acusado, tal como previenen los artículos 27 y 28 del Código Penal. No concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal. Procede imponer al acusado la pena de NUEVE MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE OCHO EUROS con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, para el caso de impago o insolvencia. Y Costas.

TERCERO. - El Letrado de la Acusación Particular en sus conclusiones provisionales calificó los hechos como constitutivo de UN DELITO DE INTRUSISMO del artículo 403.1 del Código Penal. Del expresado delito es responsable en concepto de autor el acusado, tal como previenen los artículos 27 y 28 del Código Penal. No concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal. Procede imponer al acusado la pena de OCHO MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE VEINTE EUROS con la responsabilidad personal subsidiaria

del artículo 53 del Código Penal, para el caso de impago o insolvencia. Y Costas.

CUARTO.- El Fiscal y la Acusación Particular, al inicio del Juicio Oral celebrado en el día de hoy, conjuntamente con el acusado y su defensa, se conforman con la calificación provisional del Ministerio Fiscal.

QUINTO. - El acusado y su Letrado defensor, al inicio del Juicio Oral, se ratificaron en el escrito conjunto presentado con el Ministerio Fiscal solicitando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dictara sentencia sin más trámite.

SEXTO. - Seguidamente se dictó sentencia >in voce< de conformidad con la acusación y la defensa, manifestando las partes su intención de no recurrir y declarándose su firmeza.

II. - HECHOS PROBADOS

Apreciando en conciencia la prueba practicada, expresa y terminantemente se declara probado:

trabajaba desde enero de 2010 hasta enero de 2013 en la clínica dental de C... sita en el... de Zaragoza, como higienista dental, conforme a su titulación. no es licenciada en Medicina ni especialista en estomatología.

A comienzos de 2011... fue a la clínica dental de... para que le hicieran un diagnóstico y un presupuesto, desistiendo de hacerse el tratamiento ante el presupuesto que le hizo. después, sin conocimiento ni autorización de la odontóloga, llamó por teléfono a... para ofrecerse a hacerle los empastes con un precio más bajo y pagando a plazos, aceptando ésta, haciéndole... en la clínica de... cuando esta no estaba presente, cinco empastes, aplicando para ello anestesia, estando en todas sesiones sola con la paciente, la cual le pago haciéndole varias transferencia a su cuenta bancaria.

... le realizó a... en mayo de 2012 una limpieza de boca en la clínica dental referida (ya le había hecho antes varias limpiezas) y estando las dos solas, le dijo que tenía cinco caries y se ofreció a realizarle ella los empastes por 250 euros, precio que le dijo era más barato que los que hacía la Doctora landa, manifestando asimismo que los haría en la clínica de... y cuando ella no estuviera. ... tras pensarlo, no aceptó.

III. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 787 de la Ley Procesal, en su apartado tercero, dispone que cuando las partes con la



conformidad del acusado presente, pidieran al Juez o Tribunal que dicte Sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en el acto del juicio, si la pena no excediera de seis años, como en el presente caso acontece, deberá dictarse sentencia de estricta conformidad con la calificación aceptada por las partes, salvo que a partir de la descripción del hecho aceptado por todas ellas resulte que el mismo carece de tipicidad penal, o sea, manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de la pena o de su preceptiva atenuación. Por todo ello, no concurriendo ninguno de los supuestos excepcionales últimamente indicados, y habiendo formulado las partes, con el asentimiento del acusado presente, la petición del Ministerio Fiscal, procede hacerlo así, sobrando mayores razonamientos para indicar que los hechos declarados probados en esta resolución, aceptados por todas las partes, son constitutivos de UN DELITO DE INTRUSISMO del artículo 403 del Código Penal.

SEGUNDO. - En cuanto a la participación, de la expresada infracción criminal reseñada es responsable, en concepto de autor, con su conformidad el acusado
, por la participación material y directa que tuvo en la ejecución de los hechos, en los términos que previenen los artículos 27 y 28 del Código Penal, sin concurrir circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.

TERCERO. - En materia de responsabilidad civil rige lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal.

CUARTO. - En relación con las costas procesales, tal y como previenen los artículos 123 y 124 del Código Penal y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se condena al pago de las mismas al declarado responsable criminalmente de las infracciones imputadas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con su conformidad, debo **CONDENAR Y CONDENO A**
como autora penalmente responsable de UN DELITO DE INTRUSISMO del artículo 403 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena aceptada de **NUEVE MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE OCHO EUROS** con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, para el caso de impago o insolvencia.

Que debo condenar y condeno al anterior a abonar las costas procesales ocasionadas en la causa, incluidas las de la acusación particular.

Se concede el pago fraccionado de la multa en cuotas mensuales de 100 euros.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciendo saber que contra



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



esta sentencia no cabe interponer recurso alguno, ya que ésta es la documentación del fallo anticipado in voce en el acto del juicio oral, donde notificada a los comparecientes, mostraron su conformidad, manifestando expresamente su decisión de no impugnarla, por lo que SSª, a continuación, declaró su firmeza.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

